

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se convoca oposición a plazas vacantes del Cuerpo Especial de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y una vez emitido el oportuno informe de la Comisión Superior de Personal que se previene en el apartado primero del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 6 de febrero de 1964, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Especial de Prisiones, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para proveer las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regir la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer ochenta plazas de la Sección masculina del Cuerpo Especial de Prisiones y dos plazas de la Sección femenina del mismo Cuerpo, más las vacantes que se produzcan en ambas secciones hasta la terminación de los ejercicios, correspondiéndole a cada una la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones, siendo de 3,30 el coeficiente multiplicador que le ha sido asignado al referido Cuerpo.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: Ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintidós años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y no haber cumplido los treinta años el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», estar en posesión del título de Bachiller Superior o de otro equivalente, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta pública y privada, no haber sido separado de organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o en su caso haber obtenido la oportuna rehabilitación, y no padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, debiendo reunir las condiciones físicas necesarias para la práctica del judo, asignatura obligatoria del curso a seguir en la Escuela de Estudios Penitenciarios. Las aspirantes a las plazas de la Sección femenina acompañarán, además, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social.

3.º Los que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a esa Dirección General. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», o bien en aquellos Organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, debiendo ir acompañadas del recibo de haber abonado en esa Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de 225 pesetas en concepto de derechos de oposición, haciéndose constar en la instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de dicha instancia, en la que se hará constar que el interesado se compromete a prestar en su día el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Después de publicadas las listas se nombrará el Tribunal por la Autoridad competente, haciéndose pública su composición en el referido «Boletín».

5.º Seguidamente se señalará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores, para lo cual se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y a partir de él y de una manera correlativa el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

6.º La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y de dos meses a contar de la inserción del programa en dicho «Boletín», siempre que no se publiquen conjuntamente uno y otro, en cuyo caso el plazo será de tres meses.

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han

de dar comienzo las pruebas y ejercicios y el local en que han de efectuarse.

Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que se celebren si no concurren al menos tres de sus miembros.

Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario, por el más moderno.

7.º Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio:

1) Prueba de aptitud física, demostrativa de que reúnen todas las condiciones físicas exigidas en la norma segunda de la presente Orden, debiendo, por tanto, ser reconocidos por el Tribunal médico que con este fin designe esa Dirección General, cuyo dictamen será llevado al Tribunal calificador para que éste resuelva quienes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

2) Ejercicio teórico y oral, consistente en contestar en el plazo máximo de cincuenta minutos a cinco temas sacados a la suerte de los que integran el programa que oportunamente se publicará, correspondiente a las materias que siguen: Moral profesional; Derecho penal; Derecho procesal-penal y administrativo; Organización y régimen penitenciario y Nociones de identificación, dactiloscopia y Psicología.

Si durante la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado de contestar a alguno de ellos, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a que se retire.

3) Ejercicio práctico y escrito, que constará de dos partes: la primera tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto de Contabilidad general de Prisiones y aplicación adecuada de los preceptos reglamentarios para resolver un caso práctico de orden regimental relacionado con los servicios que figuren comprendidos en los títulos I y III del vigente Reglamento de Prisiones.

Los casos los fijará el Tribunal y se concederá un plazo máximo de una hora para el desarrollo de los mismos, pudiendo los opositores consultar los textos legales que estimen necesarios y que el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse los interesados.

La segunda parte consistirá en copiar a máquina durante diez minutos un documento con velocidad media no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día y se les facilitará el material de escritorio necesario. Concluido el ejercicio o llegada la hora de su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al vocal del Tribunal que estuviere presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado con su firma y sellado con el del Tribunal calificador.

De la primera y tercera prueba se hará un solo llamamiento y dos para la segunda. Los no presentados a los llamamientos sin causa justificada a juicio del Tribunal perderán su derecho a participar en la oposición.

8.º La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto.

Los dos ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación será la expresión del cociente de dividir los puntos alcanzados por cada opositor por el número de miembros del Tribunal.

La calificación se hará pública y expresará el citado cociente de puntos para cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Para proceder a la calificación del ejercicio escrito, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

9.º Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

10. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en

la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

11. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal hará en el primer día o en el hábil siguiente el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

12. Los opositores aprobados aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de su nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénes en el plazo antes indicado y salvo en los casos de fuerza mayor no presenten su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

13. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en las respectivas hojas de servicio.

14. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas y consignándose el grupo a que cada relacionado pertenezca de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada con propuesta de esa Dirección General a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios que para completar su preparación y formación se determinen por esa Dirección General.

15. El Director de la citada Escuela al terminar el curso elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que a su vez será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma resolverá, sin ulterior recurso acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento provisional y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

16. La incorporación de los alumnos aprobados a las relaciones de funcionarios se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en la oposición y en el curso de capacitación seguido en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

17. Los funcionarios de Prisiones pertenecientes a los Cuerpos Facultativos y Auxillar se hallan exentos del requisito de la edad que se previene en el apartado segundo de esta convocatoria.

18. Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente convocatoria y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba el programa que ha de regir en la oposición a plazas vacantes del Cuerpo Especial de Prisiones convocada por Orden de esta misma fecha.*

Programa que ha de regir en la oposición a plazas del Cuerpo Especial de Prisiones convocada por Orden de este Departamento del día de hoy:

#### *Moral profesional*

Tema 1.º Nociones generales de la moral.—Lugar que ocupa la moral profesional en el campo de las ciencias morales.—Normas generales de la profesión.

Tema 2.º Nociones generales de imputabilidad y responsabilidad.—Por nuestros actos, por los ajenos y por nuestros actos de cooperación.

Tema 3.º La preparación intelectual de un buen funcionario de Prisiones y responsabilidad que le alcanza de no adquirirla.

Tema 4.º Las dotes morales de un buen funcionario de Prisiones.

Tema 5.º Deberes generales de los funcionarios: a) Obediencia, prestación, asiduidad, b) Reserva y buena conducta, c) Imposibilidad de deslindar la conducta pública de la privada.

Tema 6.º Los deberes de un buen funcionario de Prisiones: a) Respecto al buen funcionamiento de los servicios, b) Respecto al buen aprovechamiento del material, c) Respecto al público.

Tema 7.º El concepto de autoridad y de subordinación.—Ambito de la autoridad.—Servicialidad y servilismo.

Tema 8.º Relaciones de los funcionarios de Prisiones entre sí: a) De justicia, b) De caridad, c) De simple cortesía.

Tema 9.º Exaltación de los valores del Cuerpo de Prisiones.—Cooperación a las obras mutuales de los Organismos profesionales propios.

Tema 10. Concepto, obligación y límites del compañerismo.—Lealtad en la concurrencia profesional.

Tema 11. Del secreto profesional.—Su ámbito: cómo obliga y a quién obliga.—Causas relevantes de la guarda del secreto profesional.

Tema 12. El funcionario ante la moral.—Los funcionarios como principales ejecutores de las Leyes administrativas. Sus obligaciones.—Dinero por servicios.

Tema 13. La conciencia ante la Ley moral.—Ideas generales sobre las leyes humanas: sus clases.—Los moralistas ante la obligación de las leyes humanas.—Distintos sistemas para formar una buena conciencia.

#### *Derecho penal*

Tema 1.º Concepto del Derecho penal.—Derecho penal sustantivo, procesal, disciplinario y administrativo.—Noción de las ciencias penales.—Fuentes del Derecho penal.

Tema 2.º El Código Penal vigente: su contenido.—Legislación penal especial.

Tema 3.º Fundamento del derecho de penar y de la pena.—Estudio de las principales teorías y sistemas penales.

Tema 4.º Concepto del delito.—El delito según las distintas escuelas penales.—Clasificación de las infracciones.—El sujeto activo y pasivo del delito.

Tema 5.º Imputabilidad.—Libre albedrío.—Responsabilidad.—El dolo y la culpa.—Clases.—Legislación penal española.

Tema 6.º Examen de las causas que eximen de la responsabilidad criminal.—Circunstancias modificativas: atenuantes y agravantes.—Legislación española.

Tema 7.º La reincidencia.—Problemas que suscita.—La reiteración.—La habitualidad.—Legislación española.

Tema 8.º Ejecución del delito.—Proceso psicológico interno. Proceso externo: actos preparatorios.—Tentativa.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Autores, cómplices y encubridores.—Delicuencia asociada.—Legislación española.

Tema 9.º La pena.—Su finalidad.—Condiciones generales de la pena.—Aplicación e individualización de las penas.—Clasificación de las penas.—La pena en la legislación española.—Escala general de penas.

Tema 10. La pena de muerte.—Legitimidad.—Abolicionistas y defensores de la pena capital.—Sus argumentos.

Tema 11. Las penas privativas de libertad.—Examen especial de las penas de corta duración.—Sustitutivos penales.—La condena condicional.—Razones en que se funda.—Reglamentación legal de esta institución.

Tema 12. Causas de extinción de la responsabilidad penal.—Reparación del daño y extinción de la responsabilidad civil.—Rehabilitación.

Tema 13. Medidas de seguridad.—Diferencias de la pena.—Tratamiento especial de individuos peligrosos por anomalía mental. Tratamiento penal de los reincidentes y habituales.—Tratamiento especial de individuos en estado peligroso.—Las medidas de seguridad en nuestra legislación.

Tema 14. Tratamiento especial de los menores.—Principales sistemas adoptados.—Bases en que debe fundarse su tratamiento.—Disposiciones del Código Penal relativo a los menores de dieciocho años.—Principales instituciones de reforma en España.

Tema 15. Delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado.—Enumeración y contenido.

Tema 16. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de las personas reconocidas por las leyes.—Delitos relacionados con las garantías penal y procesal.—Delitos contra la garantía de libertad.—Delitos cometidos por los funcionarios de Prisiones y otros funcionarios públicos, con infracción de las disposiciones relativas a la detención o prisión.—Delitos contra la Administración de Justicia.—Quebrantamiento y evasión de presos.

Tema 17. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos y documentos.—Abusos contra la honestidad.—Violación de secretos.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Tema 18. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.

Tema 19. Delitos contra las personas.—Homicidio.—Asesinato.—Parricidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.

Tema 20. Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Estafa.—Apropiación indebida.—Daños.

#### *Derecho procesal-penal y administrativo*

Tema 1.º El proceso penal. Su objeto.—El Derecho procesal-penal: sus características.—Fuentes del Derecho procesal-penal.